

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ELITE INGENIEROS SAS
Demandado	NUSIERRA COLOMBIA SAS
Radicado	050013103011 2020-0186 00
Temas	INADMITE DEMANDA

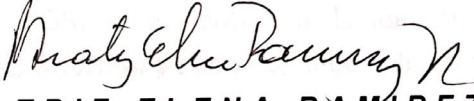
Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ELITE INGENIEROS SAS en contra de NUSIERRA COLOMBIA SAS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. Complementará el escrito de la demanda indicando el nombre del representante legal de la empresa demandante.
2. Aclarará el hecho tercero de la demanda realizando una explicación sobre los cálculos que permiten determinar que la suma presuntamente adeudada por concepto del valor retenido equivalente a un 10%, es \$30.080.640.
3. Adicionará un nuevo hecho realizando una descripción de las características específicas de cada uno de los títulos valores base de ejecución.
4. Se adecuarán las pretensiones individualizando cada título valor con su respectivo capital, e intereses y no una sola suma como fue presentada la pretensión.
5. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando las direcciones de correo electrónico de los apoderados principal y sustituto, que deberán coincidir con las inscritas en el registro nacional de abogados.
6. Cumplirá lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por la poderdante para recibir notificaciones judiciales.
7. Complementará la dirección para efectos de notificación de la demandada, pues sólo se señala el número de nomenclatura más no el municipio o ciudad de donde es.
8. Indicará la dirección de correo electrónico donde la entidad bancaria recibe los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder

de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.